La República Argentina y la República de Chile, aprovechando la feliz circunstancia de la presencia en la ciudad de Buenos Aires de Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Doctor Don Miguel Cruchaga Tocornal,

en el deseo de concluir un acuerdo que facilite en lo posible la tramitación, en cada uno de los dos países, de exhortos judiciales procedentes del otro, han designado para el efecto sus Plenipotencia-rios, a saber:

El Presidente de la República Argentina, al Señor Doctor Don Carlos Saavedra Lamas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

El Presidente de la República de Chile, al Señor Doctor Don Miguel Cruchaga Tocornal, Ministro'de Relaciones Exteriores;

Los cuales después de comunicarse sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

ARTICULO I

Los exhortos judiciales que las autoridades competentes de uno de los dos países dirijan a las del otro no necesitarán, para su recep-

ción y diligenciamiento conforme al derecho local, que sean legalizadas en la forma ordinaria las correspondientes firmas, siempre que tales exhortos sean cursados por la vía diplomática con nota oficial suscripta por el respectivo agente diplomático y que se refiera específicamente al exhorto de que se trata.

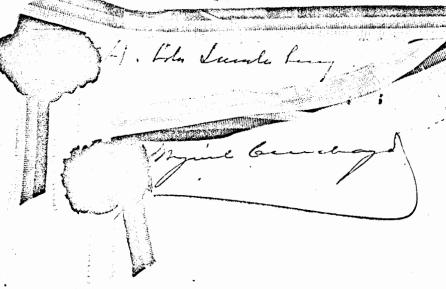
ARTICULO II

La presente Convención regirá hasta tres meses después que una de las Partes notifique a la otra su resolución de ponerle término.

ARTICULO III

La presente Convención será ratificada y sus ratificaciones serán canjeadas en Santiago, en cuanto sea posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan la presente Convención, en doble ejemplar, a dos días del mes de Julio de mil novecientos preinta y cinco.



partamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Donenos Orixes, Et gosto 26 Se 1985.

Estobasa. Sométase ala consi

Sexocción Sel Blonoxable Congreso Sela Tración.

Colstane